



RADICADO	08001310501120230028900
DEMANDANTE	RAUL DE JESUS LUGO HERNANDEZ en calidad de agente oficioso del señor GLODUALDO ALONSO TETE ZULUAGA
DEMANDADO	NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el presente incidente de desacato impetrado por el señor RAUL DE JESUS LUGO HERNANDEZ en calidad de agente oficioso del señor GLODUALDO ALONSO TETE ZULUAGA contra MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su condición de Gerente Regional de NUEVA EPS, informándole que fue recibido el día 22 de enero del presente año, sin embargo, el día en mención presentamos una falla de internet intermitente, que generó que dicho correo no fuera visualizado en la bandeja de entrada sino en spam, estando pendiente de admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2024.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se procede acerca del incidente de desacato instaurado por el señor RAUL DE JESUS LUGO HERNANDEZ en calidad de agente oficioso del señor GLODUALDO ALONSO TETE ZULUAGA contra MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su condición de Gerente Regional de NUEVA EPS, teniendo en cuenta:

Que a través de fallo de tutela proferido por este despacho judicial de fecha 5 de octubre del año 2023, resolvió:

1. TUTELAR el derecho fundamental a la SALUD del señor GLODUALDO ALFONSO TETE ZULUAGA, en consecuencia, ORDENAR a la NUEVA EPS por intermedio de su representante legal, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído convoque a una junta médica al señor GLODUALDO ALFONSO TETE ZULUAGA, para determinar la necesidad de suministrarle una CAMA

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 39.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia.



HOSPITALARIA, ENSURE ADVANCE, PAÑALES DESECHABLES, PAÑOS HÜMEDOS, CREMAS ANTI ESCARAS, CREMAS HIDRATANTES y contar con el servicio de ASISTENCIA MÉDICA EN CASA. De ser así, se deberá gestionar, autorizar y entregar lo ordenado en dicha junta médica, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de valoración de dicha junta.

2. ADVIERTASELE a la accionada NUEVA EPS, que el incumplimiento de lo ordenado, la hará acreedora de las sanciones disciplinarias y/o penales a las que hubiere lugar, conforme a lo señalado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1.991, sin perjuicio de la sanción por desacato.

3. NO ACCEDER a ordenar el servicio de traslado del paciente GLODUALDO ALFONSO TETE ZULUAGA, conforme lo motivado.

4. Por Secretaría, librense las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto Ley 2591 de 1991.

5. Si el fallo no fuese impugnado remítase el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión de conformidad con el Art. 30 el decreto 2591/91.

Que el día **22 de enero de la presente anualidad**, el accionante presenta incidente de desacato vía electrónica al correo de este despacho, ya que manifiesta que:

“
...
me dirijo respetuosamente a su despacho para presentar mi descontento con la Nueva eps ya que está a incumplido con el fallo ordenado por usted en suministrar un cama hospitalaria para el paciente el cual viene padeciendo hipertensión arterial anemia grado 2 insuficiencia cardíaca cardiopatía hipertrofia hipertensiva fractura de cadera izquierda además es portador de un marca paso cardíaco situación que lo convierte en anciano frágil que requiere de protección especial por parte de ustedes Señor juez en donde fue convocado por parte de la nueva eps una valoración por parte de los médicos tratante quienes vieron la necesidad de dicha cama ya que este paciente la requiere con urgencia por su estado de salud.
...”

Por lo tanto, y como quiera que el accionante afirma que no le han dado cumplimiento al fallo de tutela, este Despacho previamente a la admisión del incidente de desacato, en cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenará requerir al superior jerárquico del funcionario contra

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 39.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia.



el cual se interpuso el incidente, que en este caso sería el señor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS o quien haga sus veces, de conformidad al artículo 10 del Decreto 4121 de 2011.

Igualmente, se ordenará oficiar a MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su condición de Gerente Regional de NUEVA EPS, para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 5 de octubre del año 2023, proferido por este despacho judicial, o de haberlo hecho, aporte prueba de ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS señor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de 24 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, proceda a requerir a la señora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su condición de Gerente Regional de NUEVA EPS y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 5 de octubre del año 2023, proferido por este despacho judicial.

SEGUNDO: Se le advierte al Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS señor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME o quien haga sus veces al momento de la notificación, que el incumplimiento a este requerimiento lo hará acreedor de la sanción de desacato establecida en el artículo 52 en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

TERCERO: OFICIAR a la señora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su condición de Gerente Regional de NUEVA EPS, para que dé cumplimiento de manera inmediata fallo de tutela adiado 5 de octubre del año 2023, proferido por este despacho judicial, o de haberlo hecho, aporte prueba de ello.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

CUARTO: Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente. Anéxesele copia de los documentos acompañados en la solicitud de incidente de desacato y del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La JUEZ,


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120230028900

KPTO

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39.
www.ramajudicial.gov.co
E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.